



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
Unidad de Registro

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2919
SANTIAGO, 04 JUL. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 4º, N°13, y en el numeral 6º, del artículo 121, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo previsto en la Ley N°20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el D.S. N°8, de 2013, del Ministerio de Salud y Ministerio Educación, que aprobó el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) El Convenio de Colaboración suscrito por esta Superintendencia de Salud y la Comisión Nacional de Acreditación, y la Resolución Exenta SS/N°629, de 28 de abril de 2011, que aprueba dicho convenio;
- 3) Lo informado a esta Superintendencia, mediante listado electrónico, por la Comisión Nacional de Acreditación, en virtud del señalado Convenio de Colaboración, en relación con 37 programas de especialidades médicas y odontológicas acreditados al 30 de abril de 2023, por la Universidad de Los Andes, Universidad Andrés Bello, Universidad de Concepción, Universidad Católica de La Santísima Concepción, Universidad Austral, Universidad de Chile, Universidad de La Frontera, Universidad de Talca, Universidad del Desarrollo, Universidad Diego Portales y Universidad Mayor;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6º, del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, corresponde a la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud "Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las Entidades Certificadores, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
- 2º.- Que, según el artículo 4º, N°13, del citado D.F.L. N°1, "Las universidades reconocidas oficialmente en Chile serán entidades certificadoras respecto de los alumnos que hayan cumplido con un programa de formación y entrenamiento

ofrecido por ellas mismas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente”;

3°.- Que, el inciso primero, del Artículo 7°, del Reglamento de Certificación de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan, dispone que: “La Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, mantendrá un registro de las certificaciones de las especialidades médicas y odontológicas que tuvieron los prestadores individuales. Dicho registro deberá ser público y será llevado mediante sistemas informáticos, disponible en la página web institucional, será de carácter nacional y regional”, estará debidamente actualizado y contendrá las menciones que permitan una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones”;

4°.- Que, por su parte, y en lo pertinente, el Artículo 5°, del citado Reglamento, señala que “las Universidades reconocidas por el Estado, estarán legalmente autorizadas para certificar las especialidades que este Reglamento establece, respecto de los alumnos que hayan cumplido y aprobado los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por ellas, si los programas correspondientes se encuentran acreditados en conformidad con la normativa vigente”;

5°.- Que, se desprende de lo anterior, que “una adecuada información al público respecto de las características de las certificaciones” implica, también, poner en su conocimiento cuales son los programas de formación y entrenamiento ofrecidos por las Universidades reconocidas por el Estado que se encuentran actualmente acreditados en conformidad con la normativa vigente;

6°.- Que, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Comisión Nacional de Acreditación esa institución nos ha informado de 37 nuevos programas de formación de especialistas acreditados, individualizados en listado electrónico adjunto, impartidos por la por la Universidad de Los Andes, Universidad Andrés Bello, Universidad de Concepción, Universidad Católica de La Santísima Concepción, Universidad Austral, Universidad de Chile, Universidad de La Frontera, Universidad de Talca, Universidad del Desarrollo, Universidad Diego Portales y Universidad Mayor; ;

Y TENIENDO PRESENTE las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° INSCRÍBANSE en el Registro de Entidades Certificadoras, por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores, en el plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le intime la presente resolución, los programas de formación de especialistas acreditados de conformidad a las normas de la Ley N°20.129, informados por la Comisión Nacional de Acreditación, con las menciones señaladas en el listado referido en el número 3) de los Vistos precedentes, listado que forma parte de esta resolución para todos los efectos;

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a las Universidades individualizadas en el listado adjunto. **PREVIÉNESE** a esas instituciones de su deber de informar a esta Superintendencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, respecto de todas las personas que hayan obtenido certificaciones de especialidades de las áreas de la salud que se encuentren incorporadas en el presente Sistema de Certificación y que hubieren cumplido con un programa de formación y entrenamiento

ofrecido por ella misma que se encuentre acreditado en conformidad a la normativa vigente, según lo dispone el artículo 8° del Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan

3° INCORPÓRESE por el Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores copia electrónica de la presente resolución en la inscripción de las Entidades Certificadoras individualizadas en el listado adjunto a la presente resolución, en el Registro de Entidades Certificadoras de especialidades. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- **Adjunta:** Listado de programas de especialidad, institución y fecha de vigencia de la misma.


BRH/JSC/CCG/DMA
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Ministra de Salud
- Sr. Jefe de Depto. de Calidad del MINSAL
- Comisión Nacional de Acreditación
- Universidad de Los Andes
- Universidad Andrés Bello
- Universidad de Concepción
- Universidad Austral de Chile
- Universidad Católica de La Santísima Concepción
- Universidad de La Frontera
- Universidad de Talca
- Universidad del Desarrollo
- Universidad Diego Portales
- Universidad Mayor
- Sr. Superintendente de Salud
- Jefe (S) del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registro
- Funcionario Registrador
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Oficina de Partes
- Archivo